

LA CLASIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 17. A falta de disposición expresa en la Constitución, en esa Ley o en sus Reglamentos, o en los tratados a que se refiere el artículo 6o., se tomarán en consideración sus disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales que deriven de dichos ordenamientos, los principios generales del derecho, los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad. Es decir, al emitir una resolución en materia laboral, es fundamental primero analizar la constitución, leyes, tratados, reglamentos y jurisprudencias, con el fin de garantizar una defensa adecuada a la clase social menos privilegiada.

Referencias:

- Cámara de Diputados. (2024). Ley Federal del Trabajo. Obtenido de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>*
- Gómez, F. R. (2015). Derecho Procesal del Trabajo. PORRUA.*
- TRUEBA URBINA, Alberto, Nuevo derecho procesal del trabajo: teoría general, 6a. ed., México, 1982.*